



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, estando pendiente dar trámite. Provea. Soledad. Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega
Secretario

Soledad, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RADICACION: 2023-00365.00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CESAR CASTILLO DELCASTILLO

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado del demandante doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, presentó memorial de fecha 23 de enero de 2024, en el que manifiesta que la parte demandada realizó el pago de las cuotas en mora del pagaré objeto del cobro ejecutivo, aporta constancia de consignación del pago de la obligación, para proveer, se tendrán en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial, mediante auto del 11 de octubre de 2023, libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado; así mismo, en la misma fecha se profirió auto ordenando medidas previas solicitadas por la parte actora. El mandamiento de pago fue corregido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La solicitud de terminación del proceso por pago por pago de las cutas en mora hasta octubre de 2023, fue presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir con anterioridad a que se señalara fecha de remate, y a la fecha, a pesar de haberse ordenados las medidas; no se libraron los oficios para que se le diera aplicación a la medida por parte de la entidad correspondiente

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Por lo que este despacho declarará la terminación del proceso por pago de la obligación y como quiera que la medida cautelar no fue oficiada para su cumplimiento, se ordenará solo el levantamiento de la misma. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA contra el señor CESAR CASTILLO DEL CASTILLO, por pago de las cutas en mora hasta octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso sobre el inmueble de propiedad del demandado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-136168 previa verificación de inexistencia de oficio comunicando embargo de remanentes, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAESE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Juez Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39329082f54d46b9909fbd6af44dba21be01576d23a53fda67a763fff93a62**

Documento generado en 26/04/2024 04:32:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>